



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -----

VISTO el estado actual que guardan las actuaciones del expediente de queja número **CEDHV/2VG/VER/0703/2019**, del cual derivó la **Recomendación número 174/2020**, abierto a instancia del **N1-ELIMINADO 1** por hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y: -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual fue iniciado en fecha quince de agosto del año dos mil diecinueve, con motivo del escrito recibido en la Delegación Regional de esta Comisión Estatal con sede en Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, presentado **N2-ELIMINADO 1** solicitando nuestra intervención, por hechos presumiblemente violatorios de sus derechos humanos, atribuidos al personal del H. Ayuntamiento Constitucional de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, por omisión en la regulación y cumplimiento de las disposiciones en materia de comercio y medio ambiente, de los establecimientos comerciales denominados "*La Tropicana*", "*La Graciano Beers*" y la "*Palapa de Manjul*"; teniéndose reunidos los datos y requisitos de procedibilidad establecidos en los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno de este Organismo Estatal Autónomo vigente en ese entonces, siendo calificada de conformidad con el artículo 121 del mismo ordenamiento; se acusó recibo de su escrito al mencionado quejoso, y en cumplimiento a lo dispuesto por los numerales 7 fracción IV de la Ley de esta Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno invocado, fueron solicitados los informes correspondientes al H. Ayuntamiento Constitucional de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de otorgarle a los servidores públicos involucrados en los hechos motivo de la queja, su Derecho de Audiencia, establecido en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en términos de lo establecido por los artículos 4 fracción I, 6 fracción XVII, 7 fracciones II, IV, V de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Veracruz, y correlativos de su Reglamento Interno, con la finalidad de que aportaran los elementos de prueba para sustentar sus respuestas. -----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, se consideró que, en efecto, se vulneró en agravio **N4-ELIMINADO 1**, su Derecho a la seguridad jurídica, derecho a un medio ambiente sano en relación al derecho a la intimidad y a la vida privada, por la omisión de regular el cumplimiento de disposiciones en materia de medio ambiente, con motivo del funcionamiento de las negociaciones denominadas "*La Tropicana*", "*La Graciano Beers*" y la "*Palapa de Manjul*", ubicadas en el Municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, omisiones atribuidas a personal del H. Ayuntamiento Constitucional de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave. Motivo por el cual, en fecha 02 de diciembre de 2020, esta Comisión Estatal emitió la **Recomendación 174/2020** dirigida a la citada entidad municipal, misma que fue notificada de su emisión, mediante los oficios CEDHV/DSC/2145/2020 y CEDHV/DSC/2146/2020 a la autoridad recomendada, como **N5-ELIMINADO 1** ambos de fecha 08 de diciembre de 2020, respectivamente, otorgándole a la primera de las mencionadas, de conformidad con lo establecido por el artículo 181 del multicitado Reglamento Interno, un término de quince días hábiles, para que manifestara sobre la aceptación o rechazo de la recomendación. -----

En ese tenor, por cuanto a la respuesta de la autoridad, con oficio número DAJ/545/2020 de fecha 16 de diciembre de 2020, recibido en esta Comisión Estatal el 18 de enero de 2021, el Lic. Jorge Elizalde Ortiz, entonces Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, hizo del conocimiento de esta Comisión la **ACEPTACIÓN** de la Recomendación 174/2020 que nos ocupa, respuesta que fue notificada ~~N7-ELIMINADO~~ **N8-ELIMINADO 1** a través del diverso número CEDHV/DSC/0040/2021, el cual fue recibido por la citada víctima el día 21 del mismo mes y año. -----

Cabe mencionar que, mediante oficio número V2/40857, recibido en este Organismo Estatal Autónomo el 20 de agosto de 2021, fue comunicado por el C. José Carlos Fazio Varela, Director General de la Segunda Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que el afectado ~~N9-ELIMINADO 1~~ había promovido recurso de inconformidad, en virtud de que la problemática aún continuaba, no obstante haber aceptado el citado H. Ayuntamiento la Recomendación 174/2020. Por lo anterior, fueron remitidas las copias certificadas de las actuaciones que constituían el expediente de queja, así como del seguimiento de dicha recomendación, a través del CEDHV/DSC/1522/2021 de data 1° de septiembre de 2021. Llegándose a conocer, con oficio número 57291, signado por el Director General de la Segunda Visitaduría General de nuestra Homóloga Nacional, que el mencionado Recurso de Impugnación, había sido desechado; por encontrarse en proceso de cumplimiento los puntos solicitados en la recomendación de referencia. -----

Ahora bien, por cuanto al cumplimiento de la medida solicitada en el **inciso a)** de la PRIMERA RECOMENDACIÓN ESPECÍFICA, que establece: *“a) Se gestione la atención médica que requiera ~~N10-ELIMINADO 1~~, para atender aquellas afectaciones a su salud, derivadas del ruido excesivo emitido por los establecimientos denominados “La Tropicana”, “La Graciano Beers” y “La Palapa de Manjul”, corre agregado al expediente de seguimiento que nos ocupa, el oficio número DAJ/024/2021 de fecha 24 de enero de 2021, recibido en este Organismo el día 03 de febrero de 2021, con el que el entonces Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, remitió el similar número DAJ/574/2021 de data 07 del mes de enero del mismo año, con el que solicitó a su similar del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, se brindara atención médica y psicológica ~~N11-ELIMINADO 1~~ de así solicitar y requerirlo.-----*

En adición a lo anterior, a través del oficio número DAJ/520/2021 de fecha 27 de agosto de 2021, el Director de Asuntos Jurídicos remitió copia del diverso número DAJ/519/2021, con el que hizo del conocimiento de la víctima haber girado instrucciones al Director del D.I.F. de ese municipio, para brindarle la atención médica y/o psicológica, mismo que fue recibido ~~N12-ELIMINADO~~ **N13-ELIMINADO 1** el día 27 de agosto de 2021. **Por lo que se tiene por cumplida la medida reparatoria contenida en el inciso a) del Punto PRIMERO de la Recomendación 174/2020 que nos ocupa.** -----

Para el cumplimiento de la medida de reparación contenida en el **inciso b)** del Punto PRIMERO Recomendatorio, que señala: *“Las Direcciones involucradas, en ejercicio de sus atribuciones, realicen supervisiones permanentes al establecimiento “La Palapa de Manjul”, con el objetivo de verificar que su funcionamiento se ajuste a los reglamentos municipales y demás normatividad aplicable. Particularmente, respete el horario de apertura y cierre establecido en su licencia y no exceda el nivel de decibeles permitidos por la normatividad de la materia. Lo mismo deberá realizar en caso de la reapertura de los establecimientos “La Tropicana” y “La Graciano Beers”, corren agregados los oficios números DAJ/545/2020 y DAJ/024/2021, de fechas 16 de diciembre 2020 y 24 de enero de 2021 anteriormente invocados, a través de los cuales el aludido Director de Asuntos Jurídicos, manifestó con relación a las visitas de*

verificación a la negociación denominada “La Palapa de Manjul”, haber supervisado su funcionamiento, el cual en ese entonces se encontraba funcionando dentro de los límites permitidos. Por cuanto a los establecimientos comerciales denominados “La Tropicana” y “La Graciano Beers”, fue comunicado que, el primero, había sido clausurado de manera definitiva por resolución emitida el 05 de marzo de 2020, por la Dirección de Comercio, lo anterior, con motivo del procedimiento administrativo número DC/023/2019, iniciado por una queja ciudadana presentada por vecinos de N1-ELIMINADO 2 por exceso de ruido y por funcionar fuera del horario autorizado, relativo a los mismos hechos derivados de la Recomendación 174/2020 que nos ocupa. Respecto a la negociación denominada “La Graciano Beers”, se informó que dicha negociación había sido cerrada voluntariamente, con motivo del fallecimiento de su propietario. -----

Cabe mencionar que, en fecha 23 de febrero de 2021, se sostuvo comunicación telefónica con N14-ELIMINADO 1 quien, una vez enterado del estatus que guardaba la recomendación hasta ese momento, específicamente por cuanto al funcionamiento de los establecimientos denominados “La Tropicana” y “La Graciano Beers”, expresó que existía otra negociación denominada “La Abundancia”, la cual en el día funcionaba como restaurante, pero en la noche operaba como “antro”, por lo que se le indicó que se solicitaría al personal de la Delegación Regional de esta Comisión Estatal con residencia en Veracruz, Veracruz, la práctica de diligencias para conocer el estado actual de las citados establecimientos, así como informes complementarios al citado Ayuntamiento, para los mismos propósitos. -----

En consecuencia, mediante oficio número CEDHV/VER/0449/2021, recibido en este Organismo Autónomo el 12 de mayo del 2021, el Delegado Regional remitió un acta circunstanciada elaborada el 30 de abril de 2021, en donde hizo constar: “... me constituyo ... en la Avenida Graciano Sánchez, entre las calles 16 y 18 de la Colonia Venustiano Carranza, Tercera Sección en Boca de Río, Veracruz, en donde a simple vista se pueden identificar a tres lugares denominados “La Palapa de Manjul”, “La Abundancia” y “Tropicana”, el cual el último de los previamente mencionados establecimientos se encuentra cerrado; los otros se encuentran en operación. Acto seguido procedemos a encender el aparato de medición llamado decibelímetro; siendo las veinte horas con veinte minutos, la medición máxima obtenida fue de (75.6 máx.). Dicha medición fue tomada en la acera afuera de los establecimientos “La Palapa de Manjul” y “La Abundancia”. Siendo las veinte horas con cuarenta minutos, procedemos a levantar una segunda toma de medición con el mismo aparato, obteniendo como resultado máximo de (73.3 máx.). Posteriormente, siendo las veintiún horas con diez minutos, procedemos a levantar la tercera y última medición, teniendo como resultado máximo de (73.3 máx.). Para concluir la presente diligencia se toman seis fotos en el lugar señalado... siendo las veintiún horas con quince minutos se da por concluida la presente diligencia...”, adjuntando soporte fotográfico. -

En tal virtud, y toda vez que los niveles de ruido continuaban excediendo los límites permitidos por la **Norma Oficial Mexicana número NOM-081-SEMARNAP**, a través del oficio número CEDHV/DSC/0891/2021 del 31 de mayo de 2021, esta Dirección de Seguimiento y Conclusión, solicitó un informe complementario al Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento, respecto de las acciones realizadas de supervisión permanente al establecimiento denominado “Palapa de Manjul”, y en su caso, a las otras dos negociaciones denominadas “La Tropicana” y “La Graciano Beers”, precisándole lo advertido por este Organismo con relación a los niveles de ruido; dando respuesta con oficio número DAJ/379/2021, el Lic. Jorge Elizalde Ortiz, entonces Director de Asuntos Jurídico, recibido en la Delegación Regional el 22 de junio de 2021, en el que se reiteró que, en aquellas fechas los establecimientos “La Tropicana” y “La Graciano Beers”, se encontraban cerrados, sin brindar servicio al público, y por cuanto a la negociación “La Palapa de Manjul”, había sido ordenada y se realizaron las inspecciones

correspondientes, con el apoyo y participación, tanto del personal de la Dirección de Comercio, como de la Dirección de Medio Ambiente y Protección Animal, ambos del Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, enviando la documentación relativa. -----

Por lo anterior, en fecha 24 de junio de 2021, personal de esta Dirección contactó vía telefónica **N15-ELIMINADO 1** para hacer de su conocimiento lo informado por el Director Jurídico del H. Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto de las inspecciones a los mencionados establecimientos comerciales, manifestando que la problemática del ruido aún persistía, por lo que consideró que no existía voluntad por parte del personal de comercio y áreas competentes para darle solución al caso que nos ocupa. En ese tenor, con oficio número CEDHV/DSC/1112/2021 de data 30 de junio de 2021, esta Dirección solicitó nuevamente la colaboración del Delegado de esta Comisión Estatal para que fueran realizadas nuevas inspecciones, con la finalidad de verificar si los bares denominados "La Tropicana", "La Graciano Beers" y "La Palapa de Manjul", se encontraban o no en funcionamiento, además de constatar los niveles de ruido en los establecimientos abiertos, siendo contestado y remitido a esta Dirección a través del diverso **CEDHV/VER/0782/2021**, un acta circunstanciada elaborada el 9 de julio del mismo año, por el Lic. Tomás Baizabal Zúñiga, Visitador adscrito a dicha Delegación Regional, en la que hizo constar, en las partes que interesan: "... me constituyo en la Avenida Graciano Sánchez, entre Calles 16 y 18 de la Colonia Venustiano Carranza, Tercera Sección, Boca del Río, Veracruz. Acto seguido, y en compañía

N16-ELIMINADO 1 Jefe de Inspectores de la Dirección de Comercio; **N17-ELIMINADO** **N18-ELIMINADO** Inspector de Medio Ambiente y **N19-ELIMINADO 1** Inspector de Comercio, ambos adscritos al Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, verificó los Bares denominados "La Tropicana", "La Graciano Beers", "La Palapa de Manjul" y "La Abundancia", si están funcionando. **De los cuatro bares previamente citados, "La Palapa de Manjul" y "La Abundancia", son los únicos bares abiertos. "La Tropicana" se encontraba cerrado, y "La Graciano Beers", ya no existe en la zona especificada. Simultáneamente, utilizando un decibelímetro, procedo a constatar el nivel de ruido emitido por dichos establecimientos en tres ocasiones diferentes, durante el lapso de la presente diligencia, arrojando las siguientes mediciones 1) 57.3; 2) 59.3 y 3) 59.9 (se anexa evidencia fotográfica). Siendo las veintitrés horas con cuarenta y siete minutos, y una vez tomada la última medición, se concluye la presente diligencia..."** -----

De la misma manera, mediante oficio CEDHV/DSC/1445/2021, se solicitaron los respectivos informes al H. Ayuntamiento, dando respuesta el multicitado Director Jurídico con el similar DAJ/520/2021 de fecha 27 agosto de 2021, al que adjuntó el oficio DMAPA/058/2020 a través del cual el Inspector de la Dirección de Medio Ambiente precisó: "Por medio de la presente, le informo que el día 9 de julio del 2021 siendo las 11:00 hrs p.m. me apersoné en Bar denominado "LA PALAPA DE MANJUL" con domicilio en Calle Graciano Sánchez # 9 de la Colonia Venustiano Carranza, en compañía del personal de la Dirección de Comercio del H. Ayuntamiento de Boca del Río y del Lic. Tomás Baizabal representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz para dar seguimiento a la recomendación 174/2020 la cual refiere al ruido provocado por dicho establecimiento al momento de la medición se establecieron los siguientes decibeles:-----
Frente al negocio 65.1 db -----
A un lado del negocio 51.4 db". -----

Ahora bien, en atención a los distintos correos electrónicos enviados **N20-ELIMINADO 1** **N21-ELIMINADO** entre éstos, el recibido el 7 de febrero de 2023, en el que reiteró e insistió que los problemas de ruido aún no habían sido resueltos ni solucionado, principalmente con relación a "La Palapa de Manjul" y "La Tropicana", aunado a lo manifestado vía telefónica en

esa misma fecha. A través del oficio número CEDHV/DSC/0403/2023 de 15 de febrero de 2023, fue solicitado un nuevo informe en ampliación al Presidente Municipal Constitucional de Boca del Río, Veracruz, con respecto de las supervisiones a los establecimientos comerciales que se encontraran abiertos, con la finalidad de verificar que su funcionamiento se ajustara y respetara los niveles de ruido permitidos, así como los horarios de funcionamiento autorizados, dándose respuesta con el similar número DAJ/257/2023, por el Dr. Amilcar Hamal Reyes Guerrero, Director de Asuntos Jurídicos, recibido en fecha 24 de marzo de 2023, en la Delegación Regional de esta Comisión Estatal, quien adjuntó el oficio número DC/64/2023, de data 21 del mismo mes y año, signado por la Lic. Shiara D. Tienda Haces, Directora de Comercio, así como una Minuta y una Carta Compromiso, firmadas por la C. Martha Patricia Dapa García, entonces Directora del Medio Ambiente y Protección Animal de ese municipio **N22-ELIMINADO 1** **N23-ELIMINADO 1** encargada y/o representante del establecimiento denominado “La Palapa de Manjul”, fechados el 28 de febrero de 2022, quien se comprometió a realizar las acciones e implementar las medidas necesarias para mantener las emisiones de ruido dentro del rango de decibeles permitidos por la norma mexicana, así como funcionar dentro de los horarios autorizados, en un término de quince días, y antes de reaperturar dicho establecimiento, quedando apercibida la citada encargada y/o representante que, de no cumplir con el compromiso y respetar la normatividad aplicable se haría acreedora a las sanciones que establecen las leyes y reglamentos de la materia. Sin que conste ni haya acreditado la autoridad municipal responsable que dicha representante de la negociación denominada “La Palapa de Manjul”, hubiese realizado y cumplido el compromiso y funcionara dicha negociación dentro del rango de los decibeles de ruido permitidos y respetando el horario de operación autorizado, entre otros requisitos, para su debido y adecuado funcionamiento. -----

Con relación a las negociaciones denominadas “La Tropicana” y “La Graciano de Beers”, consta el oficio número DMAyPA/125/2022, fechado el 16 de marzo de 2022, con el que la mencionada Directora del Medio Ambiente y Protección Animal de ese municipio, informó que ya no se encontraban operando, es decir, ya no existían como tales. Sin embargo, como ya se había informado por el Director Jurídico del H. Ayuntamiento, el establecimiento “La Tropicana”, el cual, si bien había sido clausurado de manera definitiva y revocada su Licencia de Funcionamiento por su homóloga de Comercio que le antecedió, según lo comunicado por la Lic. Shiara D. Tienda Haces a través del oficio DC/64/2023, en ese mismo lugar estaba operando el establecimiento con el nombre de “Restaurant Bar La Tropicana”, y con respecto a la negociación denominada “La Graciano Beers”, posteriormente “Coctelería San Gabriel”, y actualmente “Mar y Tierra Mamichi”, el que, y con base en una inspección realizada el 5 de marzo de 2023, por personal del mismo Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, le resultó cita a su representante o encargada de nombre Verónica Palma Teguno para el día 8 del mismo mes y año, en la Dirección de Medio Ambiente y Protección Animal del Ayuntamiento, para tratar lo relacionado con el ruido de la música detectado que excedía los límites permitidos por la Norma Oficial Mexicana, así como para que exhibiera su Licencia de Funcionamiento, entre otros requisitos, habiéndose presentado y firmado la citada representante una Carta Compromiso; sin que conste dentro del seguimiento de la recomendación que hubiese comprobado haber cumplido cabalmente con dicho convenio. -----

Por lo anteriormente mencionado, los citados establecimientos comerciales, materia de la Recomendación 174/2020 que nos ocupa, se encuentran a la fecha funcionando y operando de manera irregular e indebida, al no haber comprobado el Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, que se estuvieran respetando los niveles de ruido permitidos en la negociación “La Palapa de Manjul”, tal y como lo hace constar en Acta Circunstanciada de Visita de Inspección de fecha 5 de marzo de 2023, realizada por personal de la Dirección de Comercio de la multicitada Entidad Municipal, con apoyo de personal de la Dirección del

Medio Ambiente y Protección Animal, en la que se hizo constar: “... Constituidos legalmente en el inmueble a inspeccionar, y con la asistencia del visitado y los testigos antes mencionados, se prosigue con la diligencia, comprobándose los hechos que se hacen constar a continuación: se le comunicó mediante el oficio de designación DC/046/23 de fecha 5 de marzo de 2023, se instruyó a realizar la visita de inspección y verificación en el establecimiento con bebidas alcohólicas para constatar el cumplimiento de lo dispuesto con el Reglamento de Comercio, de Industria y Espectáculos del Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, con lo que cuenta con permisos vigentes y no encontrando menores de edad dentro del establecimiento; **así mismo José Cupertino de la Rosa Hernández de la Dirección de Medio Ambiente marcando 85.4 de decibeles en las afueras del establecimiento...**”, acreditándose con ello, lo manifestado

N24-ELIMINADO 1 en los correos electrónicos recibidos en este Organismo entre el 19 de junio de 2023 y 29 de abril del año en curso, a través de los cuales remitió videos con audio en donde refirió fechas, días, horas y negociaciones en los que realizó mediciones de ruido marcando niveles que oscilan entre 67.1 y 72.6 decibeles, mismos que rebasan lo establecido en la **Norma Oficial Mexicana número NOM-081-SEMARNAP. Por lo que la medida de reparación contenida en el inciso b) del Punto PRIMERO Recomendatorio no ha quedado debidamente cumplida.** -----

En ese orden de ideas, **en seguimiento al cumplimiento de la medida de reparación solicitada en el inciso c) de la PRIMERA RECOMENDACIÓN ESPECÍFICA**, que menciona: “Se inicie un procedimiento administrativo a efecto de establecer de manera individualizada, la responsabilidad administrativa de todos y cada uno de los servidores públicos involucrados en las violaciones a derechos humanos acreditados en la presente Recomendación”, sobre ese particular, mediante oficio **CI/BR/378/2022**, fue comunicado por la C. A. María Eugenia Moreno Senties, entonces Titular del Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento Constitucional de Boca del Río, Veracruz, recibido el 11 de Agosto de 2022 en la Delegación Regional de esta Comisión Estatal con sede en Veracruz, Veracruz, que el **expediente de investigación relativo había sido radicado bajo N25-ELIMINADO 85** del índice de la Contraloría Interna a su cargo. -----

En ese tenor, también corre agregado, el diverso **N26-ELIMINADO 85** recepcionado en esta Comisión Estatal el 21 de noviembre de 2023, suscrito por la C. Génesis Shalon Sauri Palma, Subdirectora de Investigación y Seguimiento de Quejas del Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, quien informó a este Organismo Estatal Autónomo y remitió copia de la resolución dictada en fecha 30 de octubre del año en curso, en el Expediente de Investigación Administrativa **N27-ELIMINADO 85** por la posible comisión de faltas administrativas de los servidores públicos, derivados de los hechos motivo de la Recomendación número 174/2020, emitida por este Organismo Estatal Autónomo, mencionando haber sido dictado Acuerdo de Conclusión y Archivo, pues se dijo que, después de haberse practicado diversas actuaciones tendientes a la investigación de los hechos, derivado de los datos y elementos de convicción que se habían reunido, y previa valoración de los mismos, se determinó que “*No existen elementos mínimos, aptos, idóneos, bastantes ni concluyentes para presumir o considerar que exista una responsabilidad administrativa, por parte de los Ex Servidores Públicos...*”, ello, se dijo, sin perjuicio de que pudiera reabrirse nuevamente la investigación, de presentarse nuevos indicios o pruebas, y no hubiera prescrito la facultad para sancionar (tres años, por irregularidades no graves) de conformidad a lo dispuesto por los artículos 100 párrafo tercero y 74 párrafo primero, respectivamente, ambos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. **Por lo que se tiene por cumplido el inciso c) del Punto PRIMERO Reparatorio.** -----

Respecto a la medida de reparación solicitada en el **inciso d)** del mismo punto PRIMERO de la Recomendación 174/2020 que nos ocupa, que establece: “*Se capacite eficientemente a los servidores públicos involucrados, en materia de promoción, defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, específicamente en relación al derecho a la seguridad jurídica, a un medio ambiente sano con relación con el derecho a la intimidad y vida privada.*”, consta el oficio número DAJ/615/2021, recibido en esta Comisión Estatal el 4 de octubre de 2021, con el que el Lic. Jorge Elizalde Ortiz, otrora Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Boca del Río, comunicó que en fecha 10 de septiembre de 2021, se impartió al personal adscrito a las Direcciones: Jurídica, de Comercio y de Medio Ambiente y Protección Animal, todos del H. Ayuntamiento, por parte de personal de la Secretaría Técnica y del Consejo Consultivo de esta Comisión Estatal un curso de Capacitación denominado “*Jornada de Derechos Humanos*”, adjuntando a su informe el reporte de calificaciones de los participantes, para sustentarlo. **Por lo que se tiene por cumplida la medida reparatoria que nos ocupa.** -----

Finalmente, para atender el cumplimiento de la medida de reparación mencionada en el **inciso e)**, que señala: “*en lo sucesivo, y en casos similares, deberá verificar que los propietarios de establecimientos comerciales cumplan con la normatividad que rige su funcionamiento.*”, si bien, corre agregado el oficio número **DAJ/257/2023**, suscrito por el Dr. Amilcar Reyes Guerrero, Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, mediante el cual se remitió diversa documentación, entre éstos, los oficios números DC/089/2022, DC/090/2022, de 24 de marzo, DC/106/2022, del 12 de abril, DC/138/2022, del 18 de mayo, DC/162/2022, del 10 de junio, DC/177/2022, del 29 de junio, DC/222/2022, del 18 de agosto, DC/262/2022 y DC/263/2022, del 30 de septiembre, DC/272/2022, del 7 de octubre, DC/276/2022, del 14 de octubre, DC/283/2022, del 10 de noviembre, DC/303/2022, del 15 de diciembre, todos de 2022; DC/41/2023, del 25 de febrero de 2023, con los que la Lic. Shiara Desyanir Tienda Haces, otrora Directora de Comercio del H. Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, giró instrucciones a los inspectores adscrito a dicha Dirección, para que continuaran realizando las visitas de inspección y verificación a los establecimientos comerciales de ese municipio, con la finalidad de que corroboraran que estuviese cumpliendo con la normatividad aplicable para su debido y adecuado funcionamiento, siendo proporcionados los reportes de los operativos realizados en fechas 23 de enero, 11 de febrero 5, 26 y 27 de marzo, 16 de abril, 21 de mayo, 11 de junio, 2 y 3 de julio, 20 de agosto, 29 de septiembre, 1º, 2, 9, 15 y 16 de octubre, 12 de noviembre, 16 y 28 de diciembre, todos de 2022, a los distintos establecimientos de ese tipo de giros, que funcionaban y se encontraban operando en ese Municipio de Boca del Río, Veracruz, no menos cierto es, que tal y como se señaló en líneas que anteceden, las aludidas negociaciones se encuentran funcionando de manera irregular, excediéndose en los niveles de ruido permitidos en la norma. **Por lo que no se tiene por cumplida la medida reparatoria que nos ocupa.** -----

TERCERO. En esas condiciones, se determina que el Ayuntamiento Constitucional de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien fue dirigida la Recomendación número 174/2020 de referencia, **si bien llevó a cabo las acciones y gestiones para atender y dar cumplimiento a las medidas de reparación que se mencionan en los incisos a), c) y d) de la PRIMERA RECOMENDACIÓN ESPECÍFICA, también lo es que no han cumplido con las medidas que se menciona en el inciso b) y e) del mismo Punto PRIMERO Recomendatorio**, en razón de que se sigue y continúan incurriendo en violación de derechos humanos en agravio del afectado **N28-ELTMINADO 1** al continuar el establecimiento comercial denominado “Palapa de Manjul”, operando y funcionando de manera indebida e irregular, tal y como se detalló en líneas que anteceden. -----

Encontrándose en las mismas circunstancias los establecimientos denominados “La Tropicana” y “La Graciano Beers”, en virtud de que, como ya quedó expuesto en líneas anteriores, el primero, si bien se dijo había sido clausurado y cancelada su licencia de funcionamiento, también lo es que, en ese mismo lugar, se encuentra operando con el nombre de Restaurant Bar “La Tropicana”, y con respecto a la negociación denominada “La Graciano Beers”, a pesar de que se informó que había dejado de operar, se tiene acreditado que en el mismo lugar se encuentra funcionando con el nombre de “Mar y Tierra Mamich”, establecimientos que continúan operando de manera indebida e irregular, al incumplir con diversas disposiciones legales establecidas en el Reglamento de Comercio, Industria y Espectáculos y el Reglamento de Protección al Medio Ambiente, Equilibrio Ecológico, Cultura del Agua y para la Protección y Bienestar de los Animales, ambos del H. Ayuntamiento y Municipio de Boca del Río, Veracruz. Todo lo anterior, en perjuicio de la víctima y afectado **N29-ELIMINADO 1** determinándose en consecuencia con ello, la insuficiencia en el cumplimiento de la **Recomendación**. -----

Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 fracción II, 166 fracción III, 183 y 184 fracción III y último párrafo, del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se considera procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido de los CONSIDERANDOS SEGUNDO y TERCERO del presente Acuerdo, procédase a enviar al Archivo de este Organismo Autónomo, el **Expediente de queja CEDHV/2VG/VER/0703/2019**, del cual se derivó la **Recomendación número 174/2020**, abierto a instancia **N30-ELIMINADO 1**. ----

SEGUNDO. Procédase a notificar el presente Acuerdo al H Ayuntamiento Constitucional de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, a la Procuraduría Estatal del Medio Ambiente de Veracruz, ambas Ad Cautelam, así como a la víctima directa, quien de considerarlo pertinente, puede interponer el correspondiente Recurso de Impugnación correspondiente en contra de la citada entidad municipal, con motivo de la insuficiencia en el cumplimiento de la Recomendación, el cual deberá hacerlo por escrito a través de este Organismo Autónomo en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, con fundamento en lo establecido en los artículos 191, 194, 195, 196 y 197 del Reglamento Interno que rige a este Organismo Estatal Autónomo, por lo que notifíquense por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó y firmó la Maestra Elba Elena González Fernández, Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, por ante el Licenciado José Luis Pérez Guerra, Visitador Adjunto de la misma adscripción, para debida constancia y efectos legales procedentes. **DAMOS FE**. -----


MTRA. ELBA E. GONZÁLEZ FERNÁNDEZ.


LIC. JOSÉ LUIS PÉREZ GUERRA

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 15.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 16.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 17.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 18.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

19.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

20.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

21.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

22.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

23.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

24.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

25.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los

L G C D I E V P .
26.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los

L G C D I E V P .
27.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los

L G C D I E V P .
28.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

29.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

30.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

**LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los

L G C D I E V P .
*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."